

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo previsto en ellos requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Zaragoza y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Art. 45. *Ejecutoriedad*. — Los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

Art. 46. *Ejercicio de acciones*.

1. Para el ejercicio por los miembros de la Junta de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 47 de estos estatutos.

2. Los miembros de la Junta no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Art. 47. *Recursos administrativos*.

1. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General que no hayan sido votados a favor, serán recurribles por cualquiera de sus miembros ante el órgano que los hubiera dictado en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su adopción o desde la fecha de su notificación si el recurrente no hubiera estado presente en la reunión de que se trate. Transcurrido un mes desde la interposición sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado el recurso. Sin perjuicio de lo anterior se podrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Zaragoza en el plazo de un mes, computado en igual forma que en el supuesto anterior, bien directamente contra los acuerdos de los órganos de la Junta, en cuyo caso no procederá el recurso interno, bien contra la resolución expresa o tácita de aquél recurso.

2. No obstante lo anterior, y tal y como se refleja en el artículo 45 de los presentes Estatutos los acuerdos de la Asamblea General o el Consejo Rector de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen una autorización ulterior de los órganos urbanísticos.

3. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General de la Junta de Compensación que no sean recurridos en la forma y plazos antes previstos serán considerados firmes a todos los efectos.

Art. 48. *Responsabilidad de la Junta de Compensación*. — La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa del polígono frente a los órganos urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros de la Junta responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno correspondan y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

#### TÍTULO VII. — DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Art. 49. *Causas de la disolución*.

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por orden judicial o prescripción legal.
- B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- C) Acuerdo de la Asamblea General, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 50% de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.

D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.

E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

F) Si deviniere en propietario único.

En cualquier caso de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99 urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, la disolución de la Junta requiere el cumplimiento de sus fines y el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 50. *Liquidación*. — Acordada válidamente por el Pleno la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la asamblea general.

Disuelta y liquidada la Junta de Compensación se notificará al Ayuntamiento de Zaragoza y al Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón a los efectos oportunos.

Art. 51. *Destino del patrimonio común*. — El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Junta en proporción a sus cuotas de participación en la misma.

Art. 52. *De la transformación*. — En los supuestos B y C del artículo 49 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin el Pleno aprobará los Estatutos de la nueva Entidad Urbanística, y su legalización.

#### *Disposición final única*

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley Urbanística de Aragón, Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones generales sobre urbanismo, así como las normas jurídicas de aplicación supletoria.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

URE NUM. 50/02

*Notificación de embargo de vehículos a través de anuncio (TVA-342)*

Núm. 15.520

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 50 02 09 00253252, que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Innovaciones del Descanso ABB, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido es en calle Camelia, 60, 50012 Zaragoza, se procedió con fecha 21 de octubre de 2009 al embargo de bienes vehículos de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación CON el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos el deudor, el cónyuge, los cotitulares y coparticipes, los terceros poseedores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios.

Zaragoza a 21 de octubre de 2009. — El recaudador ejecutivo, Victor S. Pasamar Gracia.

\*\*\*

#### *Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

Tipo/identificador: 10 50108874029.

Régimen: 0111.

Número expediente: 50 02 09 00253252.

Deuda pendiente: 3.378,24 euros.

Nombre/razón social: Innovaciones del Descanso ABB, S.L.

Domicilio: Calle Camelia, 60.

Localidad: 50012 Zaragoza.

DNI/CIF/NIF: B-99.109.423.

Número documento: 50 02 333 09 011565284.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Innovaciones del Descanso ABB, S.L., por deudas a la Seguridad Social, cuyo importe pendiente se indica, una vez notificadas a la misma las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 102.6 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el siguiente vehículo:

- Marca: "Ssangyong", modelo "Rexton", matrícula 1303-FBW.

En virtud de lo dispuesto en el artículo del mencionado Reglamento, el vehículo trabado debe ponerse en el plazo de cinco días a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se podrá solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura el depósito y el precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante, así como impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo certificación de cargas que grave el bien embargado.

Notifíquese la presente diligencia al deudor y a las demás personas que proceda.

Zaragoza a 21 de octubre de 2009. — El recaudador ejecutivo, Victor S. Pasamar Gracia.